

ANEXO V

REGLAMENTO DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2002

Por el presente Reglamento se regula el objeto, composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento del Acuerdo Laboral de fecha 21 de junio de 2002 (en adelante Acuerdo Laboral), en concordancia con el contenido del punto cuatro del Título Tercero del mencionado Acuerdo Laboral.

Artículo 1º. OBJETO

El objeto de este Reglamento es velar por el cumplimiento de los compromisos de prestación definida para el Colectivo 1, establecido en el Título primero del Acuerdo Laboral, complementarios a los establecidos en el Plan de Pensiones de Aguas de Barcelona (en adelante el Plan), e instrumentados mediante la Póliza de Seguros Complementaria.

Artículo 2º. ADAPTACION

El presente redactado modifica y sustituye al anterior Reglamento del Fondo Interno de Aguas de Barcelona de fecha 12 de junio de 1991, correspondiente al personal integrante del Colectivo 1. Dicha sustitución se efectúa en base a lo establecido en el punto cuatro, Título Tercero del Acuerdo Laboral. El Reglamento de Fondo Interno de 12 de junio de 1991 queda automáticamente sin efecto.

Artículo 3º. VIGENCIA

El presente Reglamento se establece por tiempo ilimitado hasta la extinción total de las obligaciones contempladas en la Póliza de Seguros Complementaria.

Artículo 4º. PRIMA DE LA PÓLIZA DE SEGURO COMPLEMENTARIA

En el primer trimestre de cada año, se estimarán los compromisos de pensiones asociados a las contingencias de jubilación y derivadas correspondientes al Colectivo 1, por actuarios independientes a la compañía aseguradora.

Al margen del actuario que designe la Empresa, cada Sección Sindical con representación en esta Comisión podrá elegir un actuario cuyos honorarios serán satisfechos por la Empresa, con un tope de 6.000 € que será actualizado anualmente con el IPC a 31 de diciembre. Todos los actuarios deberán llegar a una única valoración.

La Empresa facilitará, a los actuarios elegidos por las Secciones Sindicales, toda la información necesaria para que éstos puedan informar a la Comisión de Seguimiento de los importes de las primas a satisfacer por la Empresa para mantener actualizada la cobertura de los compromisos de prestación definida del Colectivo 1.

La prima del seguro será la que resulte para cubrir, hasta donde sea necesario, los compromisos en la parte no cubierta por el Plan, según el método de financiación establecido en la póliza.

Artículo 5º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las funciones de la Comisión de Seguimiento de la Póliza de Seguros Complementaria serán las siguientes:

- a) Supervisar que los compromisos por pensiones asumidos por la empresa con el Colectivo 1, no cubiertos por el Plan, son debidamente cubiertos en la póliza de seguro complementaria en que tales compromisos se instrumentan.
- b) Acordar el redactado del condicionado de la póliza de seguros y, asimismo, de futuras modificaciones de dicho redactado.
- c) Conocer en todo momento cual es la situación de la Póliza de Seguros Complementaria, relación de asegurados, altas y bajas de asegurados y beneficiarios conociendo las causas de las mismas.
- d) Conocer los valores agregados de las primas, de las prestaciones aseguradas devengadas así como las fechas de pago de prima y de cobro de prestación y los siniestros y las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que se produzcan.
- e) Conocer la aplicación del exceso de provisiones matemáticas, consecuencia de los estudios actuariales realizados.
- f) Conocer el estado de pago de las primas devengadas.
- g) Aprobar la posible integración de todo o parte de los compromisos instrumentados en la póliza en otro contrato de seguro o plan de pensiones promovido por la empresa.
- h) Guardar la debida confidencialidad en lo referente a toda la información de carácter personal que se trate en el seno de la Comisión.

Artículo 7º. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La Comisión de seguimiento estará formada por doce miembros: seis designados por la Dirección de la Empresa y seis en representación de los trabajadores en activo. Los seis últimos serán designados por el Comité Intercentros.

Todos los miembros de esta Comisión serán designados de entre los miembros de la Comisión de Control del Plan y serán renovados cuando se produzca renovación en la Comisión de Control y, asimismo, deberán pertenecer al Colectivo 1.

En el caso de que el número de miembros del Colectivo 1 en la Comisión de Control del Plan sea inferior a doce, las partes establecerán una nueva composición de ésta Comisión, manteniendo su carácter paritario.

Artículo 8º. CARGOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

En la primera reunión de los miembros designados, se nombrará el Presidente y el Secretario, debiendo recaer siempre el primero en unos de los representantes de la Empresa y el segundo en uno de los representantes de los trabajadores.

El Presidente convocará las reuniones de la Comisión, las presidirá, dirigirá los debates para ejecutar los acuerdos, encomendará los estudios actuariales, y representará a la Comisión.

Serán funciones del Secretario, redactar las actas de las reuniones de la Comisión, librar certificaciones y efectuar las demás funciones que le encomiende la Comisión.

Artículo 9º. REUNIONES Y ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o a solicitud de seis de sus miembros como mínimo.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la asistencia de por lo menos el 75% de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por unanimidad de los miembros presentes, pudiendo adoptarse, en segunda votación, por mayoría cualificada del 75% de los asistentes.

Se confeccionará acta de las reuniones de la Comisión que, una vez aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario, será archivada y se entregará copia a todos los miembros de la Comisión.

Artículo 10º. FECHA DE EFECTOS

El presente Reglamento entra en vigor el 17 de Julio de 2002.